

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de marzo de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 158

en vista del informe secretarial que antecede, obra memorial mediante el cual la entidad ejecutada solicita requerir a la parte demandante para que aporte fotocopia del documento de identidad de la cónyuge declarada como beneficiaria del incremento del 14%, fotocopia del documento de identidad del hijo (a) menor de edad declarada como beneficiaria del incremento del 7%, certificado de estudio del hijo (a) declarada como beneficiario, solicitud que se despachara desfavorablemente por ser esta una carga procesal que le corresponde única y exclusivamente a la parte interesada, de conformidad con lo consagrado en el art 78 del cgp.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

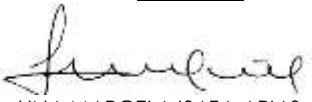


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
RAD: 2012-00154-00
DTE: LUIS ALFREDO - NARVAEZ GAMAJOA
DDO: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 019
De hoy 21 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, informa que mediante auto del 16 de diciembre de 2022 se requirió a la parte ejecutante para que informara si existió pago de la obligación, auto que no fue acatado y en escrito anterior se informó del pago de la obligación por lo que solicita la terminación del proceso.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 2246 del 16 de diciembre de 2022, se requirió al ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución, so pena de terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, como quiera que obra dentro del expediente comprobante de inclusión en nómina conforme lo ordenado al interior de este proceso, así como el pago de las correspondientes costas.

Finalmente, se hace necesario levantar las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

EJECUTIVO
RAD: 2012-00170-00
DTE: LUIS HUMBERTO DIAZ AGUIRRE
DDO: COLPENSIONES

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrese oficio.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

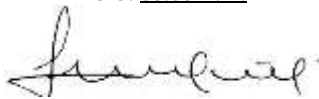
EL Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.019
De hoy 21 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 21 de marzo de 2023

Oficio No. 074

Señores:
BANCO DAVIVIENDA
Popayán, Cauca

EJECUTANTE: LUIS HUMBERTO DIAZ AGUIRRE CC 12956352
EJECUTADO: COLPENSIONES NIT. 9003360047
Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL: E-190014105001-2012-00170-00

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 15/119 del 10 de febrero de 2015, mediante el cual se comunicó el embargo de las cuentas bancarias que a cualquier título tuviera la ejecutada dentro del presente proceso.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 387

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, informa que mediante auto del 13 de diciembre de 2022 se requirió a la parte ejecutante para que informara si existió pago de la obligación, auto que no fue acatado y en escrito anterior se informó del pago de la obligación por lo que solicita la terminación del proceso.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 2221 del 13 de diciembre de 2022, se requirió al ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución, so pena de terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, como quiera que obra dentro del expediente resolución de pago, mediante la cual se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EJECUTIVO
RAD: 2015-00837-00
DTE: MAXIMILIANO - VELASCO
DDO: COLPENSIONES

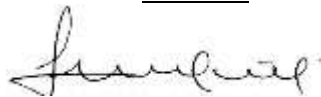
EL Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.019

De hoy 21 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 388

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, informa que mediante auto del 13 de diciembre de 2022 se requirió a la parte ejecutante para que informara si existió pago de la obligación, auto que no fue acatado y en escrito anterior se informó del pago de la obligación por lo que solicita la terminación del proceso.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 2223 del 13 de diciembre de 2022, se requirió al ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución, so pena de terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, como quiera que obra dentro del expediente resolución mediante la cual se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Despacho y aunado a lo anterior se observa auto de pago de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

EJECUTIVO
RAD: 2015-00903-00
DTE: GABRIEL DARIO HURTADO
DDO: COLPENSIONES

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

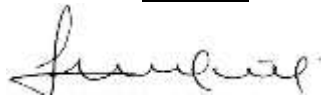
EL Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.019
De hoy 21 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 389

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, informa que mediante auto del 16 de diciembre de 2022 se requirió a la parte ejecutante para que informara si existió pago de la obligación, auto que no fue acatado y en escrito anterior se informó del pago de la obligación por lo que solicita la terminación del proceso.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 2247 del 16 de diciembre de 2022, se requirió al ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución, so pena de terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, como quiera que obra dentro del expediente resolución mediante la cual se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Despacho y aunado a lo anterior se observa auto mediante el cual se pagaron costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

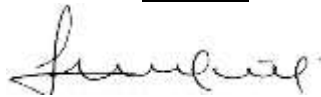
EL Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.019
De hoy 21 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 159

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y por ser procedente la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante; de conformidad con lo expuesto en el Art 76 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la renuncia presentada por el Dr. ERNESTO RAUL RICO GOMEZ, como apoderado de la parte ejecutante, teniendo en cuenta el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., el cual nos indica que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentar el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

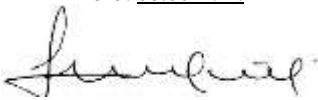


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ordinario
DTE: DALGYS ISABEL - ROCHA SUAREZ
DDO: SALUD TOTAL EPS SA
RAD. 2018 00123 00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.019
De hoy 21 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 390

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el Dr. **JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ**, actuando en su condición de apoderado sustituto del Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, informa que mediante auto del 11 de marzo de 2022 se requirió a la parte ejecutante para que informara si existió pago de la obligación, auto que no fue acatado y en escrito anterior se informó del pago de la obligación por lo que solicita la terminación del proceso.

Ahora bien, revisado el expediente se tiene que mediante auto No. 430 del 11 de marzo de 2022, se requirió al ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informara si la entidad demandada había cancelado lo reconocido en la sentencia base de ejecución, so pena de terminar el presente proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la parte actora no se pronunció al respecto y se cumplen los presupuestos del artículo 461 del G.P.G., al que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se terminará el proceso por pago total de la obligación, como quiera que obra dentro del expediente la resolución No. Sub 61414 de marzo de 2022, mediante la cual se dio cumplimiento al fallo judicial proferido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

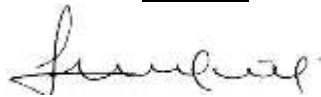
EL Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.019
De hoy 21 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-308
DEMANDANTE: JOSE DEL ROSARIO CACERES
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 403

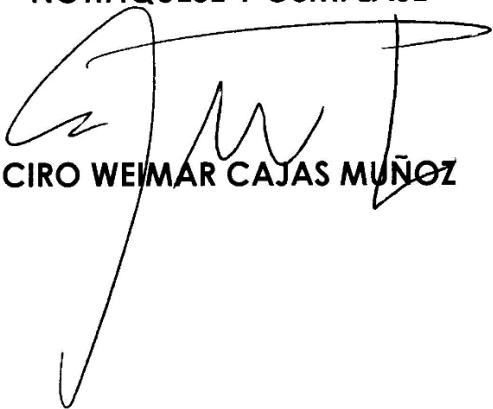
Popayán, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

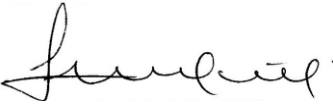
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 21 de Marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-344
DEMANDANTE: JUAN HUMBERTO TORRES SANCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 398

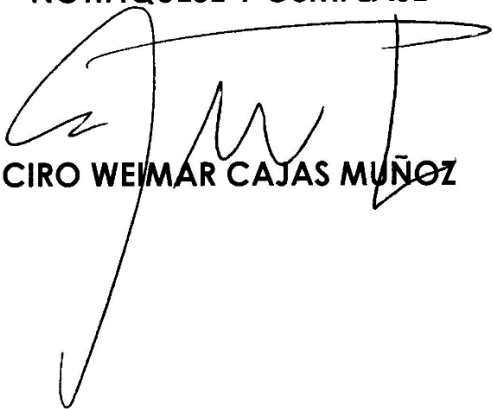
Popayán, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

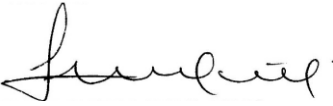
Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 21 de Marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 391

Teniendo en cuenta que el proceso de referencia se encuentra archivado se ordenará el desarchivo con el fin de pronunciarse sobre lo pretendido.

Ahora bien, obra memorial enviado al correo electrónico del despacho, a través del cual PORVENIR, solicita el pago a favor de la ejecutada del título No. 469180000621259 por valor de \$ 3.500.000

Revisado el expediente se observa que mediante auto interlocutorio No. 282 del 21 de febrero de 2022 se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, quedando a favor de la ejecutada el depósito Judicial No. 469180000621259 por valor de \$ 3.500.000, por lo anterior se expedirá orden de pago a favor de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR orden de pago del depósito Judicial No. 469180000621259 por valor de \$ 3.500.000, a favor de PORVENIR.

SEGUNDO: ARCHIVAR nuevamente el proceso de la referencia una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

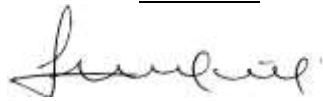
El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 019
De hoy 21 de marzo de 2023

Hora: 08:00 A.M.


Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-485
DEMANDANTE: ERNESTO CHIGUASUQUE CHIGUASUQUE
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 399

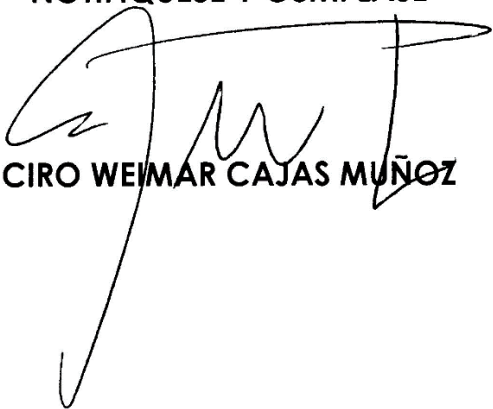
Popayán, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

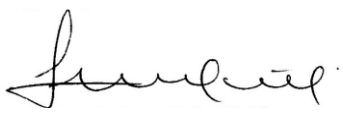
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 21 de Marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-517
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL SIERRA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 402

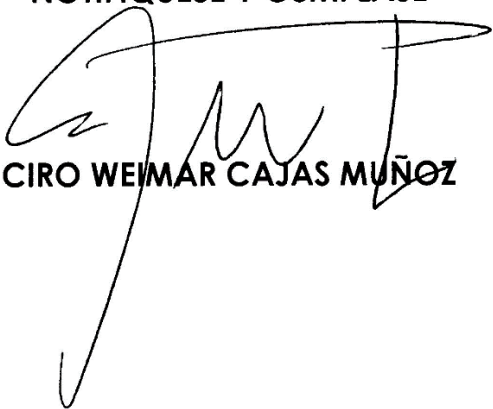
Popayán, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

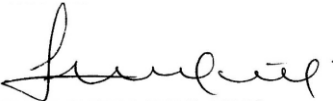
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 21 de Marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-531
DEMANDANTE: NORMA MARIA HERNANDEZ SOLANO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 401

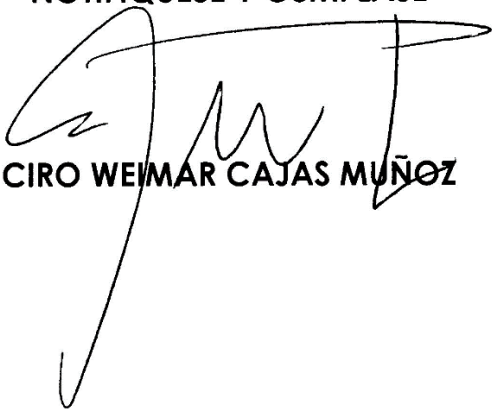
Popayán, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

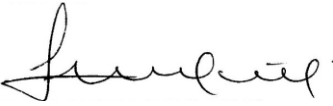
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 21 de Marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-595
DEMANDANTE: JAVIER DE JESUS HURTADO VARGAS
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 406

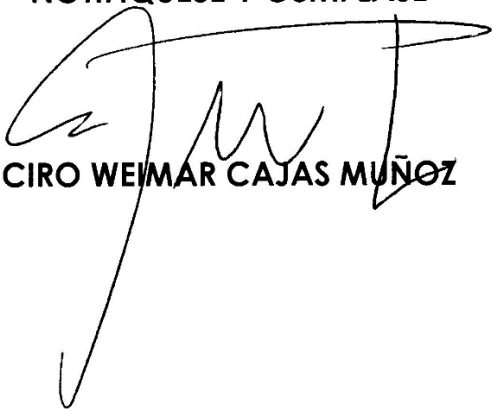
Popayán, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

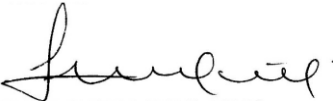
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 21 de Marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-597
DEMANDANTE: LAZARO AUGUSTO GODOY VARON
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 400

Popayán, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 21 de Marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2021-635
DEMANDANTE: MARIA EMILIA RIVERA NIÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407

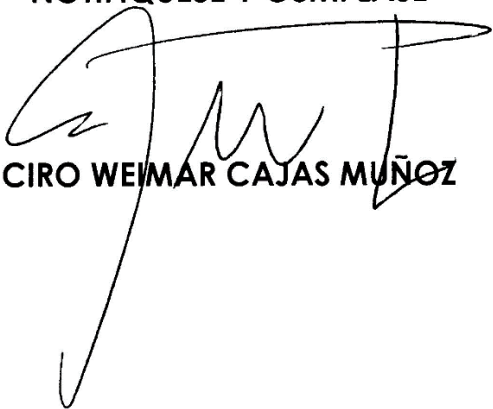
Popayán, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 21 de Marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACION No.160

En vista del informe secretarial que antecede, obra correo electrónico a través del cual la parte ejecutante solicita se siga adelante con la ejecución.

Ahora bien, Revisado el expediente se observa que mediante auto N° 2189 del 09 de diciembre de 2022, se ordenó **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegara a este despacho la constancia donde se pudiera establecer que efectivamente la notificación había sido recibida por la parte ejecutada.

Requerimiento que fue contestado por la parte ejecutante, sin embargo revisado el mismo se observa que se envió la notificación al correo kguerrero@porvenir.com.co y el correo de la parte ejecutada según el certificado de cámara de comercio corresponde a diegoetic@hotmail.com, por lo que no es posible acceder la petición de seguir adelante con el proceso, toda vez que la parte ejecutada no se encuentra debidamente notificada, carga procesal que le corresponde a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 Art.78 del CGP, en su lugar se ordenará requerir por segunda vez a la parte actora para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: negar la solicitud elevada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

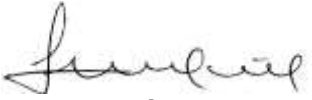
SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 019 De hoy 21 de marzo de 2023
Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 Lina Marcela Isaza Arias Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 392

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante allega memorial solicitando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y en caso de que existan títulos dentro del presente proceso, solicito le sean entregados a la parte demandada, en atención a que se canceló el total de la obligación.

Teniendo en cuenta que el memorial recibido cumple con lo señalado en el art. 461 del C.G.P., norma aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS y como quiera que el escrito proviene de una de las partes legitimadas para pretender el pronunciamiento que motiva este proveído, se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas por cuenta del proceso de la referencia.

Finalmente, es menester indicar que no hay lugar a entregar depósitos judiciales, en atención a que no obra ningún título consignado al Despacho por cuenta del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: NEGAR las demás pretensiones por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 019
De hoy 21 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 393

Por escrito obrante a través de correo electrónico, la parte ejecutada solicita se tenga en cuenta en el proceso de liquidación el valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000) depositado el día 17 de junio de 2022 a través de transferencia de la cuenta de la Fundación AIP a la cuenta autorizada por el juzgado para la entrega del título valor al señor GERSAIN CASTILLO JIMÉNEZ.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en este Despacho reposan los depósitos judiciales No. 469180000639184 y 469180000640960, por valor \$ 8.000.000 y \$ 21.130,34 en favor del ejecutante con el cual se cancela el total del crédito, se expedirá orden de pago a favor del apoderado de la parte ejecutante, Dr. JAMES RAMOS CARABALI identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.652.561 de Cali-Valle, portador de la T.P. 239.326 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

Aunado a lo anterior, y como quiera que con la entrega del depósito a la parte ejecutante se cumple íntegramente la acreencia adeuda por Colpensiones, se ordenara terminar el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: EXPEDIR ORDEN DE PAGO de los depósitos judiciales Nos. 469180000639184 y 469180000640960, por valor \$ 8.000.000 y \$ 21.130,34, a favor del apoderado de la parte ejecutante, Dr. JAMES RAMOS CARABALI identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.652.561 de Cali-Valle,

Ejecutivo
DTE: GERSAIN CASTILLO JIMÉNEZ
DDO: FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES
RAD: 2022-00131-00

portador de la T.P. 239.326 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad de recibir, según poder otorgado.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares oportunamente decretadas y practicadas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia ARCHIVESE el expediente previo las anotaciones de rigor.

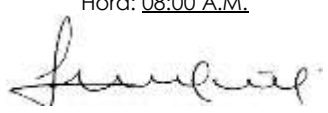
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.019
De hoy 21 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 21 de marzo de 2023

Oficio No.

Señores:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL,
BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS,
BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA,
BANCO MUNDO MUJER

Popayán, Cauca

Ref. PROCESO: EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2022-000131-00
EJECUTANTE: GERSAIN CASTILLO JIMÉNEZ C.C. 10.567.385
EJECUTADO: FUNDACIÓN ASESORIAS E INVESTIGACIONES PROFESIONALES
identificada con el Nit 900471321-4

Por medio del presente me permito comunicarle que, por auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, de lo anterior sírvase dejar sin efecto el Oficio No. 366 del 20 de abril de 2022, mediante el cual se comunicó el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que a cualquier título tenga la parte ejecutada en las entidades bancarias, Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
 POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo del año dos mil Veintitrés (2023).

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO: \$ 698.000

=====

TOTAL: \$ 698.000

SON: SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS

La secretaria,

LINA MARCELA ISAZA ARIAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 394

Revisada la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado a través del profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ, procedió a efectuar la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago. En consecuencia, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en los términos realizados por el Despacho.

Finalmente, por ajustarse a derecho el Despacho impartirá su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación realizada por las partes, en los términos de la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12 señor PABLO CESAR CAMPO GONZALEZ.

SEGUNDO: Aprobar la referida liquidación del crédito.

TERCERO: por ajustarse a derecho el Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas.

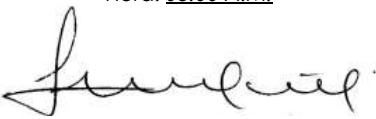
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO
No. 019
De hoy 21 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante allega al despacho notificación personal dentro del asunto de la referencia. Sírvase Proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 161

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante, allega diligencia de notificación personal realizada a la parte ejecutada, mediante correo electrónico, la cual se glosará al expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Anexar al expediente el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo
DTE: PORVENIR
DDO: SERVICIOS DE VIGILANCIA CONSERJERIA Y ASEO R G H SAS
RAD: 2022-00142-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 21 de marzo de 2023

Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2022-330
DEMANDANTE: FELIX ANTONIO MARTINEZ GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408

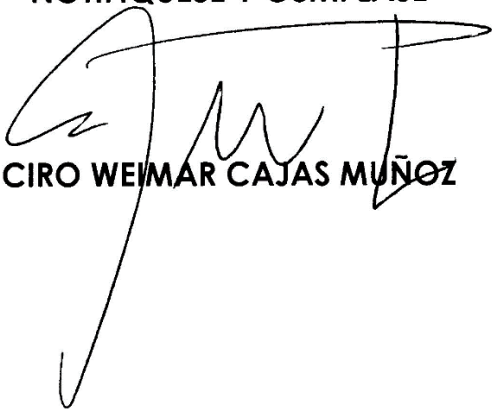
Popayán, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

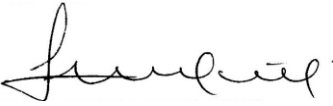
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 21 de Marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2022-331
DEMANDANTE: FERNANDO ANTONIO SANCHEZ POSADA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 405

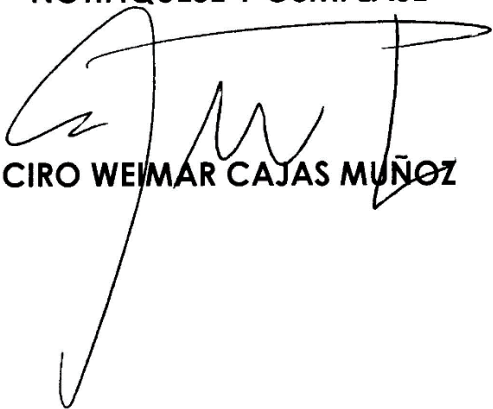
Popayán, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

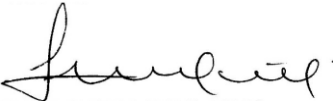
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 21 de Marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

PROCESO : ORDINARIO
RADICADO : 2022-333
DEMANDANTE: TITO CERQUERA MORA
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 404

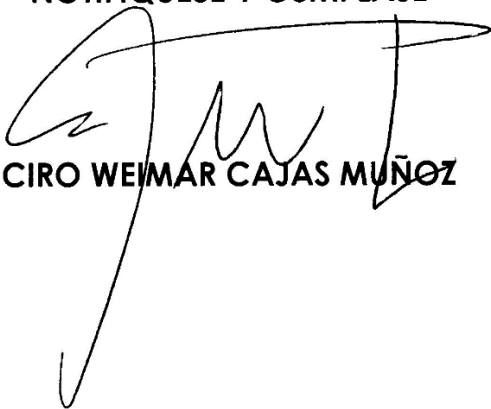
Popayán, diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

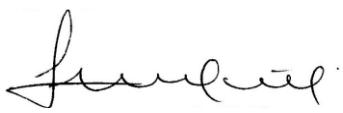
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 21 de Marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 162

En vista del informe que antecede, obra memorial mediante el cual el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, le confiere mediante escritura pública poder a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.

Aunado a lo anterior el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., sustituye poder al Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ.

Teniendo en cuenta que los memoriales cumplen con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer las respectivas personerías.

Por otra parte, se observa correo electrónico mediante el cual la parte demandada solicita el aplazamiento de la presente diligencia en atención a que a que el caso se encuentra en estudio de lo pretendido por parte de la dirección de prestaciones económicas y teniendo en cuenta que se hace viable acceder a la solicitud, se fija nueva fecha y hora para la realización de la audiencia única de trámite.

Finalmente, obra correo electrónico mediante el cual, la parte demandada pretende dar contestación a la presente demanda de manera escrita, solicitud que se torna improcedente, ya que dicha etapa procesal se debe realizar de forma oral en la audiencia única de trámite que se señale, conforme con lo dispuesto en la parte final del artículo 70 del C.P.L y de la S.S., el cual dispone que: "(...) En la misma diligencia, que se firmara por el juez, el demandante y el secretario, se dispondrá la **citación del demandado para que comparezcan a contestar la demanda en el día y hora que se señale.**" (negrita y subraya del Juzgado)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., identificado con Nit No. 900.253.759-1, para actuar en representación de la parte pasiva, en los términos y para los efectos reseñados en la escritura pública No. 3372 del 2 de septiembre de 2019 memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución de poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, representante legal de la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S. a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S.J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

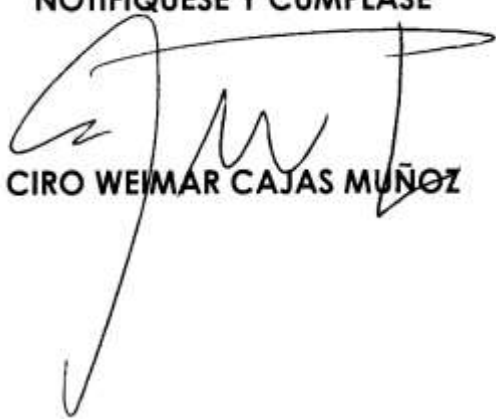
TERCERO: Rechazar por improcedente la solicitud realizada por COLPENSIONES, tendiente a dar contestación a la presente demanda por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 15 de septiembre de 2023 a las 11:00 a.m.

QUINTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con inclusión de esta providencia.

Juez,

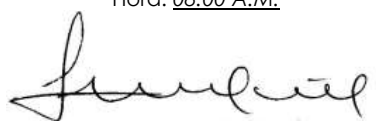
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 019
De hoy 21 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 163

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, la cual no se tendrá en cuenta por cuanto no fue allegada en la etapa procesal correspondiente, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del CGP aplicable por expresa remisión del art 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente la liquidación del crédito presentada por el apoderado del ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

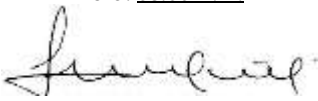


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

PROCESO EJECUTIVO
DTE: PORVENIR SA
DDO: IMPUCAUCA SAS
RAD: 2022-00388-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No.019
De hoy 21 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 164

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante informa que se solicitó a la entidad de correos electrónicos certificados e-entrega el certificado de cotejo de los documentos enviados a la hora de hacer la respectiva notificación. Como respuesta de la solicitud, la entidad allegó un paso a paso para poder verificar el respectivo cotejo desde el documento PDF, enviado por mí a su despacho, y de esa manera verificar el cotejo solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser la notificación una carga que le corresponde a la parte ejecutante, se requiere a la misma para que realice el procedimiento indicado por la empresa de mensajería y envíe la constancia donde se pueda establecer cuáles fueron los documentos que se anexaron al momento de realizar la notificación a la parte ejecutada.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que lleve a cabo la notificación a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, es decir realizar el envío de la demanda, el auto que libra mandamiento y anexos, en caso de haber allegado dichos documentos con la notificación, deberá aportarlos debidamente cotejados.

RAD: Eje- 2022-00597-00
DTE: ENNA YASMIN ASTAIZA HUILA
DDO: HECTOR ARMANDO - ORDOÑEZ ALFONSO

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

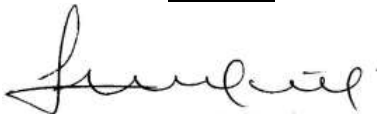

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 21 de marzo de 2023

Hora: 08:00 A.M.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria